



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 414

Bogotá, D. C., miércoles, 3 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2023 SENADO-ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2023 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., abril 28 de 2023

Doctor
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Vicepresidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente.
Honorable Senado de la República.
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado-acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”

Respetado vicepresidente:

En atención a su honorosa designación como ponentes de la iniciativa enunciada en el asunto, respetosamente nos permitimos presentar el informe de ponencia en su segundo debate para que sea presentado ante la Honorable Plenaria del Senado de la República. En tal sentido, adjuntamos el citado informe junto con las modificaciones sugeridas y el texto propuesto para segundo debate para que se realice la publicación y anuncio de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 constitucional, 144 y 147 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Ponente

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado-acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES DE TRÁMITE

El pasado 10 de abril de 2023 se radicó el Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado, de iniciativa congresional, “Por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República”. Se publica en la Gaceta del Congreso No. 284 de 12 de abril de 2023.

Por su parte, el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado fue presentado el 11 de abril de 2023 por Congresistas de diferentes bancadas tanto del Senado de la República, como de la Cámara de Representantes, tales como: Juan Felipe Lemos Uribe, Edgar Díaz Contreras, Carlos Mario Farelo Daza, Antonio Zabaraín Guevara, José Luis Pérez Oyuela, Sandra Ramírez Lobo, Paola Andrea Holguín, Juan Pablo Gallo Maya, Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Jairo Castellanos, Didier Lobo Chinchilla, Alejandro Carlos Chacón, Omar De Jesús Restrepo, Juan Samy Merheg Marun, Julián Peinado Ramírez, Saray Robayo Bechara, Olga Lucia Velásquez Nieto, Juan Loreto Gómez, Juan Espinal Ramírez, Jorge Alberto Cerchiario, Leonardo Gallego Arroyave, Aníbal Hoyos Franco. A su vez, la Secretaría General de Senado de la República, garantizando el principio de publicidad en el trámite del proyecto, publicó el texto radicado en la Gaceta 291 del 12 de abril de 2023.

Analizada la materia de los proyectos por parte de la Secretaría General del Senado, se repartieron por competencia a la Comisión Segunda de acuerdo a sus facultades legales, en especial las desarrolladas por la Ley 3 de 1992, que establece de forma taxativa que estas comisiones constitucionales conocerán de los proyectos relacionados con:

“Política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; **honores** y monumentos públicos; servicio

militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”. (Negrilla fuera de texto). Mediante el oficio CSE-CS-CV19-0090-2023 fueron designados como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado (en adelante, PL 304-2023 Senado), los Senadores GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA. De igual modo, mediante oficio CSE-CS-CV19-0091-2023, la mesa directiva de la citada célula legislativa también designa como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado (en adelante, PL 306-2023 Senado) a los Senadores GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA. De acuerdo con el Oficio CSE-CS-CV19-0109-2023 la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional, solicita acumular las dos iniciativas legislativas en referencia, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 5 de 1992. Para efectos del presente informe, y de acuerdo con el artículo 154 de la Ley 5 de 1992, los suscritos ponentes procedemos a acumular para su trámite el Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado “Por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República”, con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”. El 26 de abril de 2023 se aprobó en primer debate en la sesión de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República. Se considera base para el informe al Proyecto de Ley 306 de 2023 ya que lo dispuesto en Proyecto de Ley 304 está contenido en el mismo. 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y ALCANCE. A continuación, se destaca los aspectos más relevantes de la exposición de motivos del PL 306-2023 Senado en tanto, como se afirmó anteriormente, este constituye el PL base de la acumulación.	2.1.1 Sobre el objeto del PL 306-2023 Senado la exposición de motivos, indica¹: “La presente iniciativa legislativa tienen por objeto conmemorar los cien años de existencia de la Contraloría General de la República de Colombia, institución fiscalizadora superior que nació a la vida jurídica con la expedición de la Ley 42 de julio 19 de 1923, “Sobre reorganización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría”, que en sus artículos 1 y 2 estableció: “Artículo 1°. Créase como servicio nacional administrativo el Departamento de Contraloría, el cual será independiente de los demás Departamentos administrativos. El Gobierno dictara en cada caso los decretos reglamentarios pertinentes.” “Artículo 2°. El Departamento de Contraloría estará a cargo de un funcionario denominado Contralor General de la República, y de un ayudante denominado Auditor General, quienes serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, con la aprobación de la Cámara de Representantes, ...” Igualmente, la Ley 42 de 1923 en el artículo 6° asignó las funciones del Contralor General de la República, así: “El Contralor General tendrá competencia exclusiva en todos los asuntos referentes al examen, glosa y fenecimiento de cuentas de los funcionarios o empleados encargados de recibir, pagar y custodiar fondos o bienes de la Nación, en lo relativo al examen y revisión de todas las deudas y reclamaciones, de cualquier naturaleza, a cargo o a favor de la República, derivados de la Administración activa y pasiva del Tesoro Nacional, y en todos los asuntos relacionados con los métodos de contabilidad y con la manera de llevar las cuentas de la Nación, la conservación de los comprobantes y el examen e inspección de los libros, registros y documentos referentes a dichas cuentas”. 2.1.2. Como justificación de la iniciativa legislativa, se expone²: Con motivo del cumplimiento de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República se busca exaltar el aporte que esta ¹ Exposición de motivos. Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”. Senado de la República: Bogotá. ² Ibid.
Entidad ha realizado al desarrollo del país, en los órdenes institucional, económico, social, ambiental y cultural y en la construcción de capital social, promoviendo además el mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, la correcta destinación y ejecución de los recursos públicos, el adecuado manejo de los agregados macroeconómicos, el resarcimiento del daño al patrimonio público y las capacidades de la ciudadanía y sus organizaciones para participar y ejercer control social sobre la gestión de las entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría. En este orden de ideas, derivados de la historia institucional de la Entidad y en perspectiva de los compromisos futuros, es necesario y conveniente hacer un corte de cuentas con miras a proyectar a la Contraloría General de la República hacia su segundo siglo, lo cual inspira esta iniciativa legislativa, mediante el desarrollo de actividades académicas, protocolarias, institucionales, culturales y ciudadanas, con cobertura territorial y nacional y con proyección regional y mundial, que permitan trazar la agenda de desarrollo de la vigilancia y el control fiscales y de la Entidad Fiscalizadora Superior del país. 2.1.3 Sobre la creación de la medalla a Edwin Walter Kemmerer, a modo de homenaje público, la cual se encuentra estipulada en el artículo 2 del PL 304-2023 Senado, la exposición de motivos del PL 306-2023 Senado, señala³: En primer instancia, se justifica exaltar los principales logros de la Entidad y sus protagonistas, poniendo de relevancia la memoria de EDWIN WALTER KEMMERER⁴, promotor del modelo de contabilidad y de las atribuciones originales del Contralor General de la República, mediante la creación de la medalla en su honor, con la cual el señor Contralor condecorará a personas ³ Ibid. ⁴ En la exposición de motivos del PL 306-2023 Senado, se presenta el siguiente pie de página: “El trabajo de la misión Kemmerer se concretó en los siguientes proyectos, convertidos en leyes por el Congreso de la República: 1. Ley del Banco de la República, por la cual se organizó el Banco Emisor. 2. Ley sobre Establecimientos Bancarios, por la cual se creó la Superintendencia Bancaria. 3. Ley de Timbre, que reorganizó el funcionamiento de las Aduanas y estableció la Recaudación de Rentas Nacionales. 4. Ley de impuesto sobre la renta, que organizó el recaudo tributario. 5. Ley de Contraloría, que transformó la antigua Corte de Cuentas en la Contraloría General de la República (resaltado fuera de texto) 6. Ley sobre fuerza restrictiva del presupuesto, que limitó las facultades del Parlamento para ordenar el gasto público y dejó esta iniciativa en manos del Poder Ejecutivo.” CFR. https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-184/la-mision-kemmerer	colombianas y extranjeras que hayan hecho o estén haciendo aportes al mejoramiento de la vigilancia y control fiscal, de la gerencia pública, de las políticas públicas y de la participación ciudadana. En segundo lugar, es pertinente aprovechar las efemérides para esbozar rutas de modernización y avance de la vigilancia y control fiscal en Colombia, con proyección al segundo centenario de existencia de la Contraloría General de la República, con agendas y compromisos territoriales, nacionales e internacionales que interpreten las principales problemáticas y sus soluciones en materia de economía, eficiencia, eficacia, efectividad y mitigación de efectos ambientales, en sintonía con los principales propósitos y compromisos de desarrollo de Colombia y del mundo. En tercer término, es aconsejable darle continuidad y nuevas perspectivas al fortalecimiento de la función pública de vigilancia y control fiscal y de las instituciones que la ejercen, mediante la disposición de nuevos recursos y enfoques institucionales para su desarrollo tecnológico, del talento humano y de las condiciones en que se desarrolla esa labor, entre otras. (...) Todos los anteriores propósitos son oportunidades de mejoramiento que propicia el cumplimiento del centenario y que, muy seguramente, comprometen y seducen a los colombianos, a sus representantes en el Congreso de la República, al actual gobierno nacional, a la academia y a los centros de investigación, a los gremios de la producción y a la ciudadanía y sus organizaciones. En paralelo, entusiasman al talento humano de la Contraloría General de la República. 3. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL Conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, y tal como se indica en la exposición de motivos del PL 306-2023 Senado, las presentes iniciativas legislativas (PL 304-2023 y PL 306-2023) no generan gasto ni otorgan beneficio tributario alguno. Sin embargo, con el propósito de profundizar en el análisis referido conviene traer de presente lo expuesto en la exposición de motivos, la cual indica que “(...) los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los

presupuestos y en Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar”⁵, conclusión a la que es posible llegar de acuerdo a la interpretación de las disposiciones normativas que componen el PL en mención.

De otra parte, que una vez promulgado el PL acumulado:

(...) el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento. Lo anterior, con observancia de la regla fiscal y del marco fiscal de mediano plazo.

Ahora bien, resulta pertinente traer a colación un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 de 2011:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”⁶.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 2007, puntualizó

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

⁵ Exposición de motivos. Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”, p. 3. Senado de la República: Bogotá.

⁶ Corte Constitucional Colombia, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm> e

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”⁷

4. EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERESES.

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en cuanto a los presentes proyectos de ley, se consideran que no generan conflictos de intereses toda vez que ambas iniciativas, ahora acumuladas, buscan asociar a la Nación a la conmemoración de los 100 años de la Contraloría General de la República y se exaltan sus aportes al desarrollo del país. Por lo tanto, conforme al artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el PL acumulado no genera beneficio particular, actual y directo a favor de algún congresista.

No obstante, cada congresista debe adelantar un análisis que le permita evidenciar un posible conflicto de intereses que lo lleve a presentar un impedimento, en cuanto la declaración de los conflictos de intereses y los impedimentos consecuentes, que puedan surgir en el ejercicio de funciones legislativas, son situaciones de carácter particular en relación al trámite de este proyecto de ley.

5. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS

El presente PL acumulado NO requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

De acuerdo con lo contenido en el artículo 193 de la Ley 5 de 1992, en concordancia con el artículo 169 de nuestra Constitución Política, se ajusta la fórmula que antecede al texto, de la siguiente manera: “El Congreso de Colombia, DECRETA”.

⁷ Corte Constitucional Colombiana, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

RELATORIA/2007/C-502-07.htm

De igual manera, sobre el texto presentado en el Proyecto de Ley 306 de 2023, se propone:

Texto original.	Texto propuesto para primer debate.	Justificación.
Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación en el centenario de vida administrativa de la máxima entidad de control fiscal, mediante un homenaje público a la Contraloría General de la Republica.	Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación en el centenario de vida administrativa de la máxima entidad de control fiscal, mediante un homenaje público a la Contraloría General de la Republica.	Se mantiene respecto del texto radicado.
Artículo 2°. Reconocimiento y exaltación a la Contraloría General de la República: La Nación hace un reconocimiento a la Contraloría General de la República y exalta sus aportes al desarrollo del país en los órdenes institucional, económico, social, ambiental y cultural, y a la construcción de capital social, mediante la promoción del mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, de la correcta destinación y ejecución de los recursos públicos, del adecuado manejo de los agregados macroeconómicos, del resarcimiento del daño al patrimonio público y del fortalecimiento de las capacidades de la ciudadanía y sus organizaciones para participar y ejercer control social sobre la gestión de las	Artículo 2°. Reconocimiento y exaltación a la Contraloría General de la República: La Nación hace un reconocimiento a la Contraloría General de la República y exalta sus aportes al desarrollo del país en los en el ámbito institucional, económico, social, ambiental y cultural, mediante la promoción del mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, de la correcta destinación y ejecución de los recursos públicos, del adecuado manejo de los agregados macroeconómicos, del resarcimiento del del erario, fomentando buenas prácticas en materia de prevención, detección y resarcimiento del daño al patrimonio público y del	Se ajusta la redacción incorporando conceptos técnicos del argot del control fiscal que no afectan el sentido del artículo.

Texto original.	Texto propuesto para primer debate.	Justificación.
entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría.	potenciamiento de las capacidades de la ciudadanía y sus organizaciones para participar y ejercer fiscal, promoviendo escenarios de participación ciudadana para ejercer control social sobre la gestión de las entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría.	
Artículo 3°. Compromiso de la nación con las actividades del centenario de la Contraloría General de la República: La Nación se asocia a las actividades académicas, e institucionales con miras a trazar una agenda de desarrollo de la vigilancia y control fiscal con motivo del centenario de la Contraloría General de la República.	Artículo 3°. Compromiso de la nación con las actividades del centenario de la Contraloría General de la República: La Nación se asocia a las actividades académicas, culturales e institucionales con miras a trazar una agenda de desarrollo de la vigilancia y control fiscal con motivo del centenario de la Contraloría General de la República.	Se agrega la dimensión “cultural” en las actividades que conmemoran las efemérides.
Artículo 4°. Difusión académica de la labor de la Contraloría General de la Republica. El Centro de Estudios Fiscales de la República, en coordinación con el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge	Artículo 4°. Difusión académica de la labor de la Contraloría General de la Republica. El Centro de Estudios Fiscales de la República, en coordinación con el Centro de Investigaciones y Altos	Se mejora la redacción respecto de la finalidad de las actividades académicas que se realizarán. Se elimina el inciso 2 de este artículo y, en

Texto original.	Texto propuesto para primer debate.	Justificación.
Aurelio Iragorri Hormaza (CAEL), desarrollarán contenidos académicos tendientes a difundir la memoria institucional, evolución y contribución de la Contraloría en el desarrollo de la vida administrativa del país. La Contraloría General de la República publicará una edición especial que conmemore la evolución e importancia de la entidad para la vida institucional del país. A su vez, difundirá en las regiones del país el contenido de la edición conmemorativa para la cual se convocará a los demás órganos de control y altos dignatarios del Estado Colombiano. La publicación estará disponible en todas las bibliotecas públicas del país. El CAEL organizará un seminario de difusión académica para el personal del Congreso de la República y entregará un informe que contenga las memorias y recomendaciones en materia normativa para el fortalecimiento del control fiscal en el país.	Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza (CAEL), desarrollarán contenidos académicos con la finalidad de difundir la memoria institucional, evolución y contribución de la Contraloría en el desarrollo de la vida administrativa del país. La Contraloría General de la República publicará una edición especial que conmemore la evolución e importancia de la entidad para la vida institucional del país. A su vez, difundirá en las regiones del país el contenido de la edición conmemorativa para la cual se convocará a los demás órganos de control y altos dignatarios del Estado Colombiano. La publicación estará disponible en todas las bibliotecas públicas del país. El CAEL organizará un seminario de difusión académica para el personal del Congreso de la República y entregará un informe que contenga las memorias y recomendaciones en materia normativa para el fortalecimiento del control fiscal en el país.	cambio, se traslada al artículo 6.

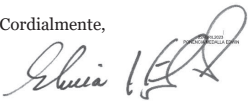
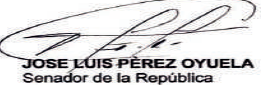
Texto original.	Texto propuesto para primer debate.	Justificación.
Artículo 5°. Creación de la medalla Edwin Walter Kemmerer: Créase la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República, que será otorgada por el Contralor General de la República a personas o instituciones que se distingan por su representatividad y sus aportes pasados y presentes a la vigilancia y el control fiscal en Colombia, en América y en el mundo, para lo cual deberá emitir los actos administrativos internos correspondientes, con las razones que justifiquen su otorgamiento.	Artículo 5°. Creación de la medalla Edwin Walter Kemmerer: Créase la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República, que será otorgada por el Contralor General de la República anualmente a personas o instituciones que se distingan por su representatividad y sus aportes pasados y presentes a la vigilancia y el control fiscal en Colombia, en América y en el mundo, para lo cual deberá emitir los actos administrativos internos correspondientes, con las razones que justifiquen su otorgamiento. <u>El Contralor General de la República mediante acto administrativo reglamentará la materia.</u>	Se especifica la periodicidad. Se incorpora un inciso que establece la reglamentación del otorgamiento de la medalla al Contralor General como funcionario que otorga esta distinción.

Texto original.	Texto propuesto para primer debate.	Justificación.
Artículo 6°. Fortalecimiento Internacional de la Contraloría General de la República. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional prestará su apoyo a la Contraloría General de la República para adelantar proyectos y líneas de cooperación técnica y financiera con gobiernos extranjeros y agencias internacionales de cooperación, dirigidos a la mejora, fortalecimiento y modernización de la vigilancia y el control fiscal, y lucha contra la corrupción en Colombia. La Contraloría General podrá suscribir convenios de entendimiento, capacitación de su personal, intercambio de información o patrocinio de proyectos académicos y de investigación en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras que tengan pertinencia con la función misional del ente de control.	Artículo eliminado.	El artículo se elimina al considerar que desborda la materia del proyecto de honores.
Artículo 7°. Memoria institucional. Encárguese a la Contraloría General de la República ordenar la elaboración de una placa conmemorativa de su centenario que se instalará en la sede principal de la ciudad de Bogotá en acto solemne.	Artículo 6°. Memoria institucional. Encárguese a la Contraloría General de la República ordenar la elaboración de una placa conmemorativa de su centenario que se instalará en la sede principal de la ciudad de Bogotá en acto solemne.	Al eliminar el artículo 6°, se reenumera. Por consiguiente, el artículo 7 original pasa a ser el 6° El inciso segundo se traslada del artículo 4° al 6°

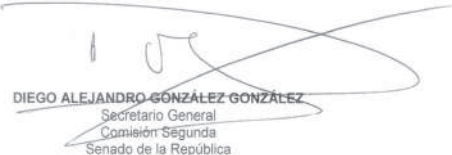
Texto original.	Texto propuesto para primer debate.	Justificación.
Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y no generara erogación adicional a cargo del presupuesto público.	Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y no generara erogación adicional a cargo del presupuesto público. en el Diario Oficial.	(reenumerado, Antes artículo 7) dado que tiene más correlación en el marco de las actividades de memoria institucional. Al eliminar el artículo 6°, se reenumera. Por consiguiente, el artículo 8 original pasa a ser el 7°. Se ajusta por técnica legislativa eliminando una frase.

7.PROPOSICIÓN

De acuerdo con lo expuesto, solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República, poner en consideración el informe de ponencia positiva que se presenta

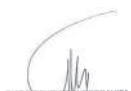
para segundo debate del Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado-acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”, acogiendo el texto propuesto para segundo debate. Cordialmente,  GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente	8.TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado-acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones” “El Congreso de Colombia, DECRETA” Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación en el centenario de vida administrativa de la máxima entidad de control fiscal, mediante un homenaje público a la Contraloría General de la Republica. Artículo 2°. Reconocimiento y exaltación a la Contraloría General de la República: La Nación hace un reconocimiento a la Contraloría General de la República y exalta sus aportes al desarrollo del país en los en el ámbito institucional, económico, social, ambiental y cultural, mediante la promoción del mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, de la correcta destinación y ejecución del erario, fomentando buenas prácticas en materia de prevención, detección y resarcimiento del daño fiscal, promoviendo escenarios de participación ciudadana para ejercer control social sobre la gestión de las entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría. Artículo 3°. Compromiso de la nación con las actividades del centenario de la Contraloría General de la República: La Nación se asocia a las actividades académicas, culturales e institucionales con miras a trazar una agenda de desarrollo de la vigilancia y control fiscal con motivo del centenario de la Contraloría General de la República. Artículo 4°. Difusión académica de la labor de la Contraloría General de la Republica. El Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, en coordinación con el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza (CAEL), desarrollarán contenidos actividades académicas con la finalidad de difundir la memoria institucional, evolución y contribución de la Contraloría en el desarrollo de la vida administrativa del país.
El CAEL organizará un seminario de difusión académica para el personal del Congreso de la República y entregará un informe que contenga las memorias y recomendaciones en materia normativa para el fortalecimiento del control fiscal en el país. Artículo 5°. Creación de la medalla Edwin Walter Kemmerer: Créase la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República, que será otorgada por el Contralor General de la República anualmente a personas o instituciones que se distingan por su representatividad y sus aportes pasados y presentes a la vigilancia y el control fiscal en Colombia, en América y en el mundo, para lo cual deberá emitir los actos administrativos internos correspondientes, con las razones que justifiquen su otorgamiento. El Contralor General de la República, mediante acto administrativo reglamentará la materia. Artículo 6°. Memoria institucional. Encárguese a la Contraloría General de la República ordenar la elaboración de una placa conmemorativa de su centenario que se instalará en la sede principal de la ciudad de Bogotá en acto solemne. La Contraloría General de la República publicará una edición especial que conmemore la evolución e importancia de la entidad para la vida institucional del país. A su vez, difundirá en las regiones del país el contenido de la edición conmemorativa para la cual se convocará a los demás órganos de control y altos dignatarios del Estado Colombiano. La publicación estará disponible en todas las bibliotecas públicas del país. Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.  GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 304 DE 2023 SENADO- ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 306 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENT AÑOS DE EXISTENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE EXALTA SU APORTE AL DESARROLLO DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA: Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación en el centenario de vida administrativa de la máxima entidad de control fiscal, mediante un homenaje público a la Contraloría General de la Republica. Artículo 2°. Reconocimiento y exaltación a la Contraloría General de la República: La Nación hace un reconocimiento a la Contraloría General de la República y exalta sus aportes al desarrollo del país en los en el ámbito institucional, económico, social, ambiental y cultural, mediante la promoción del mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, de la correcta destinación y ejecución del erario, fomentando buenas prácticas en materia de prevención, detección y resarcimiento del daño fiscal, promoviendo escenarios de participación ciudadana para ejercer control social sobre la gestión de las entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría. Artículo 3°. Compromiso de la nación con las actividades del centenario de la Contraloría General de la República: La Nación se asocia a las actividades académicas, culturales e institucionales con miras a trazar una agenda de desarrollo de la vigilancia y control fiscal con motivo del centenario de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°. Difusión académica de la labor de la Contraloría General de la República. El Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, en coordinación con el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza (CAEL), desarrollarán contenidos actividades académicas con la finalidad de difundir la memoria institucional, evolución y contribución de la Contraloría en el desarrollo de la vida administrativa del país. El CAEL organizará un seminario de difusión académica para el personal del Congreso de la República y entregará un informe que contenga las memorias y recomendaciones en materia normativa para el fortalecimiento del control fiscal en el país. Artículo 5°. Creación de la medalla Edwin Walter Kemmerer: Créase la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República, que será otorgada por el Contralor General de la República anualmente a personas o instituciones que se distingan por su representatividad y sus aportes pasados y presentes a la vigilancia y el control fiscal en Colombia, en América y en el mundo, para lo cual deberá emitir los actos administrativos internos correspondientes, con las razones que justifiquen su otorgamiento. El Contralor General de la República, mediante acto administrativo reglamentará la materia. Artículo 6°. Memoria institucional. Encárguese a la Contraloría General de la República ordenar la elaboración de una placa conmemorativa de su centenario que se instalará en la sede principal de la ciudad de Bogotá en acto solemne. La Contraloría General de la República publicará una edición especial que conmemore la evolución e importancia de la entidad para la vida institucional del país. A su vez, difundirá en las regiones del país el contenido de la edición conmemorativa para la cual se convocará a los demás órganos de control y altos dignatarios del Estado Colombiano. La publicación estará disponible en todas las bibliotecas públicas del país. Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.	COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023), según consta en el Acta No. 28 de Sesión de esa fecha.  GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Presidenta Comisión Segunda Senado de la República  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República
---	---

Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023 AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, A LOS PROYECTOS DE LEY No. 304 DE 2023 SENADO- ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 306 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENT AÑOS DE EXISTENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE EXALTA SU APOORTE AL DESARROLLO DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.  GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Presidenta Comisión Segunda Senado de la República  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

	INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY Nº 011 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 982 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" I. OBJETO: La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones legales para garantizar en todo momento el servicio de intérprete y guía intérprete a las personas sordas y sordociegas en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local. II. ALCANCE DE LA INICIATIVA: Este proyecto de ley ofrece lineamientos para la formación de las personas que trabajan o prestan sus servicios en las entidades públicas objeto de esta iniciativa, sin que ello implique necesariamente la contratación de nuevos trabajadores. Este es un aspecto relevante, considerando las dificultades presupuestales que enfrentan las entidades estatales de cualquier orden, para ofrecer al público sordo y sordociego la atención personalizada a cargo de personas contratadas para tales fines. Esta iniciativa define lineamientos que permitirán a las entidades públicas de cualquier orden, seleccionar un listado de personas que podrán capacitarse anualmente en el marco de esta iniciativa, el cual será enviado por parte de las entidades objeto de este proyecto de ley al Instituto Nacional para Sordos – INSOR, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con el acompañamiento técnico del Centro de Relevo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para el cumplimiento de las disposiciones que contiene este proyecto, se plantea que las entidades del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local, en el marco de su autonomía, determinen el listado de personas que serán posteriormente formadas y acreditadas para la atención presencial o virtual, de las personas sordas y sordociegas. El texto que se presenta a consideración de la plenaria del Senado de la República plantea un término de 12 meses con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, para que el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, establezcan un programa de formación y acreditación de personas intérpretes y guías intérpretes. III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE: La Constitución Política de Colombia ordena que la personas con discapacidad deban pasar de una igualdad formal y abstracta a una real y efectiva sobre todo cuando el Estado tiene la obligación de proteger de modo especial a grupos vulnerables como las poblaciones con discapacidad sensorial. Frente a esto, la Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos									
Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023 Doctor ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE Presidente Senado de la República Ciudad REF: Radicación de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Nº 011/22 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 982 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Respetado Presidente, En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia y Ley 5 de 1992, como ponente designado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente para el proyecto de ley de la referencia, rindo informe de ponencia positiva para segundo debate, el cual se presenta con modificaciones. Firma el Honorable Senador,  GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Ponente	ii. Servicio de Interpretación En Línea- SiEL: Facilita la comunicación entre personas sordas y personas oyentes de manera presencial al ser una estrategia de acceso a la comunicación e información por parte de las personas sordas mientras se encuentren con personas oyentes en un mismo lugar haciendo uso de un dispositivo de comunicación móvil (Smartphone, Tablet o computador portátil) con acceso a internet. Mediante este servicio, el intérprete de Lengua de Señas Colombiana (LSC), ubicado remotamente en la modalidad de teletrabajo, escucha las voces de las personas oyentes a través del micrófono o teléfono, y produce dicho mensaje en LSC, a través de una cámara de video, de forma tal que la persona sorda pueda verlo en su pantalla de video. A su vez, cuando los participantes sordos producen su mensaje en LSC a la cámara, los intérpretes lo ven desde su pantalla y transmitirán dicho mensaje en castellano oral a las personas oyentes presentes. Por último, es de anotar, que el proyecto de ley no tiene impacto fiscal negativo, lo cual facilita su implementación de acuerdo con las capacidades de las entidades estatales de cualquier orden, incluyendo las territoriales a cargo de ofrecer respuestas a las necesidades de la población sorda y sordociega. IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES: <table><tr><th>Texto aprobado en primer debate</th><th>Texto propuesto para segundo debate</th><th>Justificación</th></tr><tr><td>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones legales para garantizar en todo momento el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.</td><td>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones legales para garantizar en todo momento el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.</td><td>Sin modificaciones.</td></tr><tr><td>Artículo 2. El artículo 8 de la ley 982 de 2005 quedará así: ARTÍCULO 8. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, de manera presencial o virtual, o alianzas</td><td>Artículo 2. El artículo 8 de la ley 982 de 2005, quedara así: ARTÍCULO 8. Las entidades estatales de cualquier orden, serán encargadas de formular y diseñar dentro de sus servicios, la prestación de servicios de interprete y guía de interprete, de conformidad con las competencias y funciones asignadas. Las entidades estatales de cualquier orden, podrán dar</td><td>Se incorporan ajustes de redacción y se precisa el marco de competencias de las entidades a cargo de las disposiciones contenidas en este proyecto de ley.</td></tr></table>	Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones legales para garantizar en todo momento el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones legales para garantizar en todo momento el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.	Sin modificaciones.	Artículo 2. El artículo 8 de la ley 982 de 2005 quedará así: ARTÍCULO 8. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, de manera presencial o virtual, o alianzas	Artículo 2. El artículo 8 de la ley 982 de 2005, quedara así: ARTÍCULO 8. Las entidades estatales de cualquier orden, serán encargadas de formular y diseñar dentro de sus servicios, la prestación de servicios de interprete y guía de interprete, de conformidad con las competencias y funciones asignadas. Las entidades estatales de cualquier orden, podrán dar	Se incorporan ajustes de redacción y se precisa el marco de competencias de las entidades a cargo de las disposiciones contenidas en este proyecto de ley.
Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación								
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones legales para garantizar en todo momento el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones legales para garantizar en todo momento el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.	Sin modificaciones.								
Artículo 2. El artículo 8 de la ley 982 de 2005 quedará así: ARTÍCULO 8. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, de manera presencial o virtual, o alianzas	Artículo 2. El artículo 8 de la ley 982 de 2005, quedara así: ARTÍCULO 8. Las entidades estatales de cualquier orden, serán encargadas de formular y diseñar dentro de sus servicios, la prestación de servicios de interprete y guía de interprete, de conformidad con las competencias y funciones asignadas. Las entidades estatales de cualquier orden, podrán dar	Se incorporan ajustes de redacción y se precisa el marco de competencias de las entidades a cargo de las disposiciones contenidas en este proyecto de ley.								

Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las etapas, condiciones y plazos de lo referido en el inciso primero de este artículo, teniendo en cuenta los límites y alcances del marco fiscal de mediano plazo de cada entidad estatal en el nivel nacional, departamental, municipal, distrital y local. Parágrafo 2. Los servicios de interpretación deberán brindarse garantizando que el personal cuente con los conocimientos y capacidades técnicas, éticas y personales idóneas que ofrezcan un servicio de calidad y fiable. Artículo 3. Formación de intérpretes y guías intérpretes. El Instituto Nacional para Sordos - INSOR en coordinación con el Ministerio de Educación y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA a través de sus seccionales regionales, establecerá un programa de formación y acreditación de personas intérpretes y guías intérpretes, en un plazo no mayor a doce (12) meses. Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, solicitarán anualmente la formación y acreditación de personas intérpretes y guías intérpretes para los funcionarios y servidores públicos. Parágrafo 2. En los tres (3) primeros meses de cada año, las entidades del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, presentarán su listado de elegibles ante las entidades a cargo de la implementación de esta ley. Artículo 4. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias. Firma el Honorable Senador,  GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Ponente	Comisión Sexta Constitucional Permanente TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023, DEL PROYECTO DE LEY No. 011 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 982 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones legales para garantizar en todo momento el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local. Artículo 2. El artículo 8 de la ley 982 de 2005 quedará así: ARTÍCULO 8. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, de manera presencial o virtual, <u>o alianzas con organismos de cooperación internacional, prácticas académicas, universitarias, el SENA o en cooperación con centros de investigación especializados en tecnologías digitales emergentes e inteligencia artificial relacionada con lenguas de señas y uso de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones.</u> Los servicios de intérprete y guía de intérprete de las entidades estatales de cualquier orden se prestarán en coordinación con el Instituto Nacional para Sordos – INSOR del Ministerio de Educación Nacional y el Centro de Relevó y el Servicio de Interpretación en Línea – SIEL del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, determinarán los requisitos de convalidación que garanticen el cumplimiento a satisfacción de condiciones y conocimientos de las personas que realizan la interpretación en lengua de señas. De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que
podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas. <u>Las organizaciones no gubernamentales así como las fundaciones, las entidades sin ánimo de lucro y demás entidades que no hagan parte del Estado, podrán incorporar voluntariamente el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas.</u> Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las etapas, condiciones y plazos de lo referido en el inciso primero de este artículo, teniendo en cuenta los límites y alcances del marco fiscal de mediano plazo de cada entidad estatal en el nivel nacional, departamental, municipal, distrital y local. Parágrafo 2. Para el caso de los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª podrán dar cumplimiento a la obligación de intérprete, apoyándose en el Centro de Relevó y el Servicio de Interpretación en Línea -SIEL- del Ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones. Lo anterior se extiende a las demás entidades obligadas dentro del respectivo municipio. Parágrafo 3. Los servicios de interpretación deberán brindarse garantizando que el personal cuente con los conocimientos y capacidades técnicas, éticas y personales idóneas que ofrezcan un servicio de calidad y fiable. Artículo 3. Formación de intérpretes y guías intérpretes. El Instituto Nacional para Sordos – INSOR en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Centro de Relevó y el Servicio de Interpretación en Línea – SIEL del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá un programa de formación y acreditación de personas intérpretes y guías intérpretes, en un plazo no mayor doce (12) meses. Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, solicitarán anualmente la formación y acreditación de personas intérpretes y guías intérpretes para los funcionarios y servidores públicos. Parágrafo 2. En los tres (3) primeros meses de cada año, las entidades del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, presentarán su listado de elegibles ante las entidades a cargo de la implementación de esta ley. Artículo 4. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 28 de marzo de 2023, el Proyecto de Ley No. 011 de 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 982 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, <i>según consta en el Acta No. 21, de la misma fecha.</i>  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA, al Proyecto de Ley No. 011 de 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 982 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado	CONTENIDO Gaceta número 414 - Miércoles, 3 de mayo de 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Proyecto de ley número 304 de 2023 Senado-acumulado con el Proyecto de ley número 306 de 2023 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones. Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 11 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones..... Págs. 1 7
--	---